

eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco Euskal Herriko
Unibertsitatea

DIRECCIÓN DE PROFESORADO

GUÍA DEL PROFESORADO

ÍNDICE

PREÁMBULO	5
1. OBLIGACIONES Y DERECHOS DOCENTES DEL PROFESORADO	7
1.1. Planificación docente	7
1.2. Evaluación del alumnado	9
1.3. Reconocimiento de créditos de Encargo Docente	15
1.3.a) Créditos por Encargo Docente del tercer ciclo	15
1.3.b) Créditos por Encargo Docente de la docencia virtual	16
1.3.c) Créditos por asignaturas de libre elección pura	17
1.3.d) Créditos por Practicum, prácticas tuteladas, estancias y Proyectos Fin de Carrera	17
1.4. Programas de tercer ciclo y asignaturas de libre elección	18
1.5. Liberaciones docentes por cargos académicos	19
2. ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO	21
2.1. Jornada laboral	21
2.2. Calendario y Vacaciones	25
2.3. Indemnizaciones por desplazamientos intercampus	28
3. PERMISOS, LICENCIAS Y BAJAS	29
3.1. Permisos y Licencias	29
3.2. Bajas	31

ÍNDICE

4. INCOMPATIBILIDADES	37
5. INSPECCIÓN DE SERVICIOS	41
5.1. Inspección, expedientes disciplinarios y sanciones	41
5.2. Constitución de la Inspección de Servicios	43
5.3. Creación de la plaza de Director de Profesorado	45
5.4. Circular sobre actuación del Servicio de Inspección	48

PREÁMBULO

Con esta Guía del Profesorado se pretende recoger en un solo texto reglamentario las normas básicas para el correcto ejercicio de las funciones que éste tiene asignadas. Esta guía no es una exposición exhaustiva de todos los derechos y deberes del profesorado, sino que trata de resolver las dudas más frecuentes que surgen, como son: horario laboral, tutorías, licencias, vacaciones, planificación docente, incompatibilidades, etc. De esta forma podemos aclarar algunas dudas que se plantean, y que en muchas ocasiones, son fruto del desconocimiento de las normativas existentes.

También mencionamos la creación del Servicio de Inspección y la creación de la plaza de Director de Profesorado así como sus funciones y forma de actuación.

Las normativas, leyes y circulares en las que se ha basado esta guía están a disposición del Profesorado que quiera tener una documentación más amplia y puede solicitarlas a la Dirección de Profesorado.

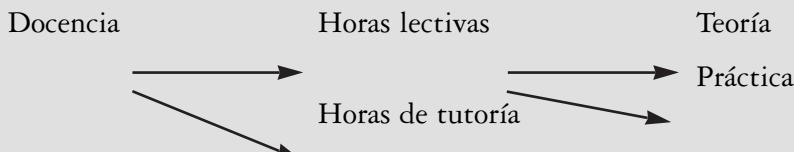
1. *Reglamento de Planificación Docente y evaluación del alumnado. (Aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión de 27-02-2002 y publicado en el B.O.P.V. 15-07-2002).*
2. *Resolución de 02-10-2001, sobre reconocimiento de encargo docente al profesorado que imparte docencia virtual o en aula de la experiencia.*
3. *Resolución de 20-11-2000, sobre equivalencia a horas de docencia presencial de los créditos de las asignaturas de libre elección pura.*
4. *Acuerdo de Junta de Gobierno 22-02-2001, sobre la carga asumible por docencia de Practicum y prácticas clínicas externas obligatorias.*
5. *Circular de Gestión del Profesorado 2002 (Aprobada en Junta de Gobierno 23-10-2001).*
6. *Estatutos de la UPV/EHU.*

7. *Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo para el personal de la UPV/EHU (B.O.P.V. de 12-11-96).*
8. *Acuerdo de 5 de noviembre de 2001 de la Mesa Sectorial de la UPV/EHU sobre la creación de empleo, promoción y estabilización de la plantilla.*
9. *Circular sobre indemnizaciones por razón de servicio. Curso 2002/2003.*
10. *R.D. 575/1997 (modificado por 1117/98) sobre Seguridad Social.*
11. *R.D. 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas Dependientes.*
12. *Ley Orgánica 6/2001 de Universidades (LOU)*
13. *Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones públicas.*
14. *R. D. 898/85 de abril sobre régimen jurídico del profesorado universitario. (B.O.E. nº 146, de junio de 1.985)*
15. *Resolución de 4-02-99 del Rector de la UPV/EHU de constitución de la Inspección de Servicios.*
16. *Acuerdo de la Junta de Gobierno de 22-02-01 para la creación del cargo académico de Director de Profesorado.*
17. *Circular de 3-12-01 sobre actuaciones a seguir por los miembros del Servicio de Inspección.*
18. *Procedimiento integrado para la oferta docente curso 02-03.*

1. OBLIGACIONES Y DERECHOS DOCENTES DEL PROFESORADO

1.1. Planificación docente

- La impartición de la Docencia se divide en:



- El curso se regirá por un horario semanal de horas teóricas, prácticas y de tutoría.
- El horario de las clases lectivas debe ser publicado en cada centro y en él figurarán los nombres de las asignaturas, los nombres de los profesores y el aula donde se imparten.
- **Antes de la apertura del plazo de matrícula** los Centros deben disponer de toda la información referida a las asignaturas que se van a impartir: objetivos, programa, bibliografía básica, profesorado responsable, sistema de evaluación y períodos de exámenes. Por tanto, el profesorado de cada Centro es responsable de ofrecer esta información en tiempo y forma a las Secretarías de los Centros.
- Los horarios de tutorías se publicarán durante los primeros 15 días de cada Cuatrimestre.
- Las tutorías se realizan durante todo el año y no sólo durante el período lectivo.
- Cualquier modificación de los horarios de tutorías deberá ser autorizada por la Dirección/Decanato del Centro y publicada al menos con 3 días lectivos de antelación.

**RESOLUCIÓN DE 28 MAYO DE 2002, DEL VICERRECTOR DE ORDENACIÓN
ACADEMICA, POR LA QUE SE PROCEDE A LA PUBLICACIÓN DE LA
NORMATIVA DE GESTIÓN PARA LAS ENSEÑANZAS
DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO. CURSO 2002/2003**

*(Aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión de 27 de febrero de 2002)
(Publicado en el B.O.P.V. 15-07-02)*

**CAPITULO V. PLANIFICACIÓN DOCENTE
Y EVALUACIÓN DEL ALUMNADO**

Artículo 42. 1. *El curso lectivo se regirá por un horario semanal de clases teóricas y de clases prácticas, que será hecho público en cada centro. Si no fuera posible establecer la programación detallada de las clases prácticas con antelación, se fijarán, al menos, las previsiones generales sobre ellas.*

2. *Antes de la apertura del plazo de matrícula de cada curso académico, cada centro pondrá a disposición de los alumnos la información aprobada por los departamentos sobre cada una de las asignaturas que se imparten en las diferentes titulaciones:*

- *Objetivos, programa y bibliografía básica.*
- *Profesorado previsto inicialmente para clases teóricas y prácticas de cada grupo.*
- *Profesor responsable.*
- *Sistema de evaluación.*
- *Período de exámenes.*
- *Otras actividades docentes.*

En el supuesto de varios grupos de la misma asignatura, el temario básico deberá ser común para todos ellos, fijado mediante acuerdo, en su caso, de los diferentes profesores responsables de la asignatura. De no alcanzarse este acuerdo, el Consejo de departamento, previa audiencia de todos los profesores implicados, decidirá motivadamente sobre los temas comunes, como sobre las excepciones aceptadas.

Además se incorporarán a éstos otros datos que se consideren de interés. Con este fin, el centro recabará de los departamentos la correspondiente información con la antelación pertinente, que obrará en poder del centro.

3. En los horarios de clases teóricas y prácticas figurarán los nombres de los profesores que las imparten.

Artículo 43. 2. Cada Decanato o Dirección del Centro comunicará a los Departamentos afectados el plan de organización docente para el curso académico siguiente, los Departamentos comunicarán a cada centro la asignación definitiva de tareas docentes de los Profesores que imparten docencia en el mismo incluyendo los horarios de tutorías. Esta última información será hecha pública durante los 15 primeros días de cada cuatrimestre en el tablón de anuncios del Centro, en el que permanecerá durante todo el cuatrimestre. Cualquier modificación de los horarios de tutorías deberá ser autorizada por la Dirección/Decanato del Centro y publicada con al menos 3 días lectivos de antelación.

1.2. Evaluación del alumnado

- La forma de evaluación de una asignatura debe ser conocida por los alumnos desde el principio de curso.
- La evaluación puede realizarse mediante exámenes o trabajos y nunca deberá comprender temas que no hayan sido tratados durante el curso, aunque figuren en el programa.
- Los exámenes podrán ser orales o escritos.
- El calendario de exámenes de cada convocatoria será aprobado por la Junta de Centro a propuesta de la Dirección/Decanato del Centro. Este calendario deberá ser expuesto de la misma forma que los horarios en el tablón de anuncios, al menos con 1 mes de antelación al comienzo de los exámenes.
- Las calificaciones de los exámenes parciales y finales deberán hacerse públicas en el plazo de 20 días hábiles a partir su realización.
- Los tribunales de 5.^a y 6.^a convocatorias estarán constituidos por tres profesores del departamento, prioritariamente del área de conocimiento de la asignatura y deben estar aprobados, para cada curso, en la Junta de Centro una vez oídos los Departamentos y dentro del 1.^{er} trimestre académico.

- Tras la realización de cada examen, el profesorado deberá dar a conocer al alumnado los resultados del mismo, así como el método de resolución de los ejercicios prácticos y problemas.
- Los exámenes deben ser conservados por el profesorado durante el tiempo que se establezca en Junta de Centro.

CAPITULO V. PLANIFICACIÓN DOCENTE Y EVALUACIÓN DEL ALUMNADO

Artículo 46. 1. Los estudiantes tienen derecho a ser evaluados con garantías de equidad y justicia, y de acuerdo con el nivel de enseñanza impartida.

2. La forma de evaluación de cada asignatura debe ser conocida desde el principio del curso. Para garantizar la igualdad, los departamentos tenderán a establecer sistemas de evaluación del mismo tipo para los distintos grupos de cada asignatura. En este sentido se procederá por los distintos profesores a unificar consensuadamente las características de las pruebas y criterios de evaluación en las cuestiones no contempladas con carácter básico por el Departamento. Cuando no exista acuerdo, el Consejo de Departamento previa audiencia de todos los profesores implicados decidirá motivadamente las razones que afectan al establecimiento de un determinado tipo de examen, y las excepciones en su caso.

3. La evaluación de una asignatura podrá realizarse mediante exámenes, evaluación continua o trabajos. En cualquier caso, el alumno podrá acogerse a su derecho a la prueba final.

4. Los procedimientos de evaluación y control de las asignaturas, así como los programas y sus objetivos docentes, podrán estar sujetos a modificaciones por causa grave justificada apreciada por el Consejo de Departamento. La evaluación de la asignatura no podrá realizarse sobre temas que no hayan sido tratados con la dedicación adecuada a su contenido por los profesores correspondientes, aún cuando aquellos figuraran en el programa inicial de la asignatura.

5. En la realización de cualquier examen podrá ser requerido el alumno a identificarse.

Artículo 47. 1. Los exámenes serán orales o escritos. En el primer caso serán públicos y el alumno tendrá derecho a exigir la grabación del examen.

2. Para una evaluación precisa y continuada de las asignaturas, podrán realizarse exámenes parciales en las condiciones establecidas en cada curso para cada asignatura.

3. La realización fraudulenta de algún ejercicio implicará la calificación de “Suspenso”, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder.

Artículo 48. 1. La calificación de los exámenes parciales se hará pública por el responsable de la asignatura dentro del plazo de 20 días hábiles tras su realización y, en todo caso, al menos con 7 días de antelación a la fecha de celebración del siguiente examen de la misma asignatura. La calificación de los exámenes finales será hecha pública por el responsable en el plazo de 20 días hábiles a partir de la realización del examen. En ambos casos, deberá constar claramente la fecha de publicación, a los efectos del cómputo del plazo de solicitud de revisión de calificaciones.

2. En las actas de cada asignatura constarán las calificaciones obtenidas por cada alumno. Estas actas, debidamente cumplimentadas serán remitidas a la dirección del centro y hechas públicas de inmediato una vez verificada la firma del profesor por el secretario académico del centro. Los errores que en ellas se advirtieran a posteriori serán subsanados mediante diligencia que se incorporará al pie del acta.

3. Todo alumno podrá recibir, si lo solicita, un justificante gratuito con las notas obtenidas.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9, en las convocatorias 1.^a a 4.^a, en los supuestos de varios grupos de la misma asignatura encomendados a distintos profesores, éstos podrán establecer un sistema de calificación conjunta. En estos casos, las Actas serán firmadas por cada profesor responsable respecto de su grupo o grupos.

5. No obstante lo previsto en el número anterior, y para los mismos supuestos, los Reglamentos de Centro podrán establecer la evaluación conjunta mediante Tribunales compuestos por tres profesores, o por todos los profesores responsables de la asignatura, para las convocatorias 1.^a a 4.^a. Dichos Tribunales deberán atenerse a los siguientes requisitos:

a. Los Tribunales estarán compuestos únicamente por los profesores responsables de los diferentes grupos de la misma asignatura. Cuando los profesores responsables de los grupos sean un número inferior al de la composición del Tribunal, éste se completará con el profesor del Centro de mayor categoría docente en el Área de Conocimiento, y de mayor antigüedad en la misma.

b. En cada Tribunal formará parte del mismo necesariamente el profesor responsable de cada grupo o grupos respecto a la calificación de los alumnos correspondientes a su grupo.

c. Cuando los Tribunales se compongan de un número menor de miembros que el del total de los profesores responsables de la asignatura, formarán los mismos, además del profesor responsable del grupo, los del Centro con mayor categoría docente en el Área de Conocimiento y de entre ellos, los de mayor antigüedad en la misma, hasta completar el total de miembros del Tribunal.

d. Dichos Tribunales serán presididos por el profesor responsable de mayor categoría y antigüedad en la misma, o en su caso, en la administración, y su composición se hará pública en el primer trimestre de cada curso académico.

En estos supuestos tanto las calificaciones, que se publicarán en el tablón de anuncios del Departamento, como las actas, irán firmadas por el profesor responsable de cada grupo o grupos, y por el presidente del Tribunal Calificador.

Artículo 49. Los tribunales de 5.^a y 6.^a convocatoria serán nombrados en el primer trimestre de cada curso académico por la Junta de Centro, oídos los Departamentos. Estarán constituidos por tres profesores del Departamento, prioritariamente del área de conocimiento a la que está adscrita la asignatura, y teniendo en consideración el carácter bilingüe de la misma, los cuales tendrán en cuenta, además de la prueba realizada, el historial académico y demás circunstancias del alumno.

Artículo 50. 1. Cada Departamento deberá nombrar, al menos, una comisión de tres profesores y un alumno por cada área de conocimiento y los respectivos suplentes a los efectos de atender las reclamaciones sobre correcciones y revisiones de exámenes finales. El presidente de la referida comisión deberá ser profesor numerario. El alumno será nombrado por el Consejo de Estudiantes. En caso de que proceda realizar una nueva calificación ésta será realizada por los miembros profesores de la comisión mediante la votación o cálculo de la nota media correspondiente.

2. Se respetará el siguiente procedimiento:

a) Las calificaciones se publicarán con indicación del lugar, fecha y hora de la revisión de los exámenes que se realizará en un plazo máximo de 8 días hábiles. El alumno tendrá derecho a estar presente durante la revisión de su examen. Finalizado el plazo de revisión, el profesor procederá a firmar las Actas oficiales que serán hechas públicas por el Centro en un plazo máximo de 3 días hábiles desde la finalización del plazo de solicitud de la revisión de las calificaciones.

b) Si el alumno no queda conforme, podrá presentar por escrito reclamación al director del Departamento en el plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha de publicación de las Actas.

c) La comisión nombrada al efecto estudiará la reclamación presentada y previo informe del responsable de la asignatura, tras las actuaciones que considere oportunas, y con audiencia al alumno/a implicado, resolverá razonadamente sobre la reclamación en el plazo máximo de ocho días hábiles desde que ésta fue presentada, dando traslado al alumno, al profesor responsable de la asignatura y al Secretario del Centro, para su conocimiento y efectos, debiendo procederse, en su caso, a la rectificación del acta correspondiente, mediante diligencia del Secretario del Centro.

d) El alumno tendrá derecho a la realización de un nuevo examen en los siguientes supuestos:

d.1) Una parte o todo el examen se refirió a materias no contenidas en el programa, o estando recogidas en el programa no fueron tratadas con la dedicación adecuada por los profesores correspondientes.

d.2) Supuestos de fuerza mayor, condiciones físicas o de otro tipo que condicionen el desarrollo normal del examen.

d.3) Falta de venia docendi en el profesor.

d.4) Utilización de sistema de evaluación desconocido antes del examen.

e) Si el alumno no queda conforme, podrá presentar, por escrito, reclamación al Decano o Director del Centro en el plazo de cinco días.

f) Una comisión delegada de la Junta del Centro, en el plazo máximo de diez días, y tras recabar los informes pertinentes, estudiará el caso, emitiendo resolución razonada que será remitida al alumno y al Director del Departamento quien, a su vez, dará traslado al profesor responsable de la asignatura y al Secretario del Centro, para su conocimiento y efectos, debiéndose proceder, en su caso, a la rectificación del acta correspondiente, mediante diligencia del Secretario del Centro.

g) El alumno podrá interponer en el plazo de un mes, recurso administrativo de alzada ante el Rector quien, a la vista de los informes emitidos por la comisión al efecto del Departamento, y por la Junta de Centro, y tras recabar los asesoramientos pertinentes, emitirá la resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 51. 1. El calendario de exámenes de cada convocatoria oficial será aprobado por la Junta de Centro a propuesta de la Dirección/Decanato del Centro oídos los Departamentos y el Consejo de Estudiantes del Centro, dentro de los límites establecidos por la Junta de Gobierno con carácter general para cada curso. En dicho calendario figurará la fecha, hora y aula de celebración de cada examen y deberá ser hecho público al menos con un mes de antelación al comienzo de los exámenes.

Las modificaciones por causa justificada de las fechas de exámenes serán aprobadas por el Decanato/Dirección oído el Consejo de Estudiantes del Centro a propuesta del Departamento y se harán públicas inmediatamente en el tablón de anuncios del centro y siempre con una antelación mínima de 15 días respecto a la fecha de realización del examen modificado.

2. *Todo alumno que lo solicite percibirá una certificación de su asistencia al examen.*

3. *En el caso de coincidencia de fechas de exámenes, en los alumnos que repiten alguna asignatura, serán los profesores del curso superior quienes fijarán una nueva fecha.*

Artículo 52. 1. *La fecha de entrega de los trabajos y de las memorias de prácticas será concertada con los alumnos y especificada en el momento de su propuesta.*

2. *Los trabajos y memorias de prácticas serán devueltos a los alumnos firmantes, a petición propia, y a partir de los dos meses de su calificación. La publicación o reproducción total o parcial de los mismos, o su utilización para cualquier otro fin deberá contar con la autorización expresa de su autor o autores.*

3. *La normativa vigente en cada centro para la realización de los proyectos o ejercicios final de carrera será expuesta en el tablón de anuncios del centro.*

Artículo 53. Tras la realización de cada examen serán dados a conocer, por el profesorado del Departamento, los resultados y métodos de resolución de los ejercicios prácticos y de problemas, con el fin de que los alumnos extraigan el máximo rendimiento a las pruebas realizadas.

Artículo 54. 1. *Ante el Director o Decano correspondiente se formularán las denuncias que se refieran a supuestas anomalías en la estructuración, desarrollo o evaluación de las enseñanzas, los cuales darán traslado a los órganos competentes, tomando las medidas cautelares que procedan.*

2. *Contra las resoluciones de los Directores o Decanos y de las Juntas de Centro cabe recurso de alzada ante el Rector, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.*

Artículo 55. *Las pruebas de evaluación deberán conservarse, como mínimo hasta que las calificaciones sean firmes. Los Centros establecerán el régimen de conservación de las mismas.*

Artículo 56. El mes de agosto se considerará inhábil a los efectos de cómputo de plazos.

1.3. Reconocimiento de créditos de Encargo Docente

- El Profesorado que imparta tanto cursos de tercer ciclo, doctorado, docencia virtual o asignaturas de libre elección pura, así como el encargado del practicum, prácticas tuteladas, estancias y proyectos Fin de Carrera, tiene derecho a que le sean reconocidos créditos de Encargo Docente.

1.3.a) Créditos por Encargo Docente del Tercer ciclo

- Por cada crédito de curso de doctorado impartido, se reconocerán dos créditos de Encargo Docente.
- Por cada seis créditos de trabajos de investigación, se reconocerá un crédito de Encargo Docente, con el tope máximo de tres créditos por este concepto.
- El número máximo de créditos que un profesor puede atribuirse por su actividad completa de 3er. ciclo es de siete créditos.
- El reconocimiento de los créditos de Encargo Docente que le corresponda al profesorado por sus actividades de 3.^{er} ciclo se realizará siempre a dos cursos vencidos para los trabajos de investigación y a un curso vencido para los cursos de doctorado.

RESOLUCIÓN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2000, DEL VICERRECTOR DE PROFESORADO, SOBRE LA CUANTIA Y MANERA DE RECONOCER CREDITOS DE ENCARGO DOCENTE AL PROFESORADO POR SU ACTIVIDAD EN EL 3.^{er} CICLO

1. El profesorado tendrá derecho al reconocimiento de créditos de Encargo Docente por sus actividades de 3.^{er} ciclo en base a los dos siguientes conceptos:

- *el número de créditos de cursos de doctorado que imparte.*
- *el número de créditos de los trabajos de investigación que tutele.*

2. La cuantía de los créditos de Encargo Docente que se atribuirá al profesorado por los conceptos anteriores será como sigue:

– por cada crédito de curso de doctorado impartido, se le reconocerán dos créditos de Encargo Docente.

– por cada seis créditos de trabajos de investigación, se le reconocerá un créditos de Encargo Docente, con el tope máximo de tres créditos por este concepto.

3. Independientemente del número de créditos de cursos de doctorado que imparta y del número de créditos de trabajos de investigación que tutele, el número máximo de créditos que un profesor puede atribuirse por su actividad completa de 3er. ciclo es de siete créditos.

4. El reconocimiento de los créditos de Encargo Docente que le corresponda al profesorado por sus actividades de 3.^{er} ciclo se realizará siempre a dos cursos vencidos para los trabajos de investigación y a un curso vencido para los cursos de doctorado.

1.3.b) Créditos por Encargo Docente de la Docencia Virtual

- El profesorado que imparte un grupo de Docencia Virtual, tendrá derecho a que se le reconozca el Encargo Docente igual que si se tratase de un grupo de Docencia Presencial.
- El profesorado que imparte docencia en las Aulas de la Experiencia tendrá derecho a que se le reconozca el Encargo Docente como si se tratase de docencia dentro de un Plan de Estudios Homologado.

RESOLUCIÓN DE 2 DE OCTUBRE DE 2001, DEL VICERRECTOR DE PROFESORADO, SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE ENCARGO DOCENTE AL PROFESORADO QUE IMPARTA DOCENCIA VIRTUAL O EN AULAS DE LA EXPERIENCIA

1. El profesorado que imparte un grupo de docencia por medios telemáticos, es decir, Docencia Virtual, tendrá derecho a que se le reconozca el Encargo Docente en créditos medido según los créditos que tenga la asignatura correspondiente de forma exactamente igual que si se tratase de un grupo de Docencia Presencial.

2. *El profesorado que imparta docencia en las Aulas de la Experiencia tendrá derecho a que se le reconozca el mismo Encargo Docente que si se tratase de docencia dentro de un Plan de Estudios homologado por el Consejo de Universidades.*

1.3.c) Créditos por asignaturas de libre elección pura

- La equivalencia horaria del crédito en el caso de las asignaturas de Libre Elección Pura será de 7,5 horas de docencia presencial.

RESOLUCIÓN DE 20 NOVIEMBRE DE 2000, DEL VICERRECTOR DE ORDENACIÓN ACADEMICA, SOBRE LA EQUIVALENCIA A HORAS DE DOCENCIA PRESENCIAL DE LOS CRÉDITOS DE LAS ASIGNATURAS DE LIBRE ELECCIÓN PURA

Teniendo en cuenta la posibilidad de que estas asignaturas de Libre Elección Pura puedan ser tomadas por estudiantes que cursan planes de estudios nuevos reformados según las disposiciones recogidas en el R.D. 799/1998, de 30 de abril, y en coherencia con el valor horario del créditos que el Acuerdo de Junta de Gobierno (sesión de 18 de mayo de 1998) establece con carácter general para dichos planes, que la equivalencia horaria del créditos en el caso de las asignaturas de Libre Elección Pura se regirá por lo establecido en el Acuerdo de Junta de Gobierno en su sesión de 18 de mayo de 1998, según el cual 1 crédito supondrá 7,5 horas de docencia presencial, indistintamente para estudiantes que cursen estas asignaturas para cubrir la libre elección de planes nuevos reformados o no reformados según el R.D. 799/1998, de 30 de abril.

1.3.d) Créditos por Practicum, prácticas tuteladas, estancias y Proyectos Fin de Carrera

- Teniendo en cuenta el n.^o de alumnos del curso anterior, el engargo docente total será:
 - Para Practicum, prácticas tuteladas y estancias:
0,01 créditos por alumno y crédito de cada una de las materias.
 - Para Proyectos Fin de Carrera (PFC):
0,5 créditos para PFC de hasta 8 créditos
0,75 créditos para PFC de más de 8 y menos de 12 créditos.
1 crédito para PFC de más de 12 créditos.

ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO EN SU SESIÓN DE 22 DE FEBRERO DE 2001, SOBRE LA CARGA ASUMIBLE POR DOCENCIA DE PRACTICUM Y PRÁCTICAS CLÍNICAS EXTERNAS OBLIGATORIAS

El encargo docente se calculará de la siguiente manera:

Practicum, prácticas tuteladas y estancias: teniendo en cuenta el número de alumnos del curso anterior, el encargo docente total será de 0,01 créditos por alumno y crédito de cada una de las materias. El centro o departamento repartirá dicho encargo entre profesores según los procedimientos que establezca.

Proyectos Fin de Carrera: teniendo en cuenta el número de alumnos del curso anterior, el encargo docente total será de 0,5 créditos para Proyecto Fin de Carrera de hasta 8 créditos, de 0,75 créditos para los Proyectos Fin de Carrera con más de 8 créditos y menos de 12 y de 1 crédito para los Proyectos Fin de Carrera con más de 12 créditos. El centro repartirá dicho encargo entre profesores según los procedimientos que establezca.

1.4. Programas de tercer ciclo y asignaturas de libre elección

- El departamento “debe garantizar” la impartición de todas las asignaturas troncales, obligatorias y optativas, tanto en euskara como en castellano. Sólo cuando toda la docencia obligatoria esté debidamente atendida, podrá el departamento ofertar asignaturas de programas de tercer ciclo y asignaturas de libre elección.

CIRCULAR DE GESTIÓN DE PROFESORADO 2002

(Aprobada en Junta de Gobierno el 23-10-2001)

2. Planificación Docente. Solicitud de incremento de la capacidad docente

Al asignar la docencia entre sus profesores, el departamento debe garantizar la impartición de todas las asignaturas troncales y obligatorias, tanto en euskara – de acuerdo a la planificación lingüística adoptada por la UPV/EHU- como en castellano, en todos los centros y planes de estudios en los que así lo tenga encomendado. Se deberá garantizar asimismo la impartición del número de optativas que los alumnos deben cursar. Sólo cuando toda la docencia obligatoria esté debidamente atendida, podrá el departamento ofertar asignaturas de programas de tercer ciclo y asignaturas de libre elección.

1.5. Liberaciones Docentes por Cargos Académicos

- La participación en algunos órganos de gestión de la universidad, da derecho a una exención de las obligaciones docentes.

*ESTATUTOS DE LA UPV/EHU
(B.O.P.V. n.^º 62 de 21 de marzo de 1985)*

Artículo 76. El Rector quedará dispensado del ejercicio de la función docente y demás obligaciones que le correspondan como catedrático de la Universidad, con el sólo requisito de comunicarlo al Departamento al que pertenezca.

Artículo 81. Los Vicerrectores y el Secretario General podrán ser eximidos de sus obligaciones docentes, total o parcialmente por el Rector.

Artículo 89. Los Decanos y Directores podrán reducir sus obligaciones docentes hasta un máximo de dos tercios de su dedicación, comunicándolo al Rector y al Departamento correspondiente.

Artículo 92. Los Vicedecanos, subdirectores y Secretarios de Centro podrán ser eximidos por el Decano o Director de sus obligaciones docentes hasta un máximo de la mitad de su dedicación, comunicándolo al Rectorado y al Departamento correspondiente.

2. ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

2.1. Jornada laboral

- Las obligaciones docentes (lectivas y tutorías) se desarrollan dentro del calendario académico vigente para cada curso (no sólo durante el período lectivo).
- A parte de la obligación docente la jornada semanal se completa de la siguiente manera:
 - a) La atención de las necesidades de gestión y administración del Departamento (asistencia a comisiones, desempeño de tareas de Secretaría u otras misiones que al profesorado se le encomienden).
 - b) Actividad investigadora al menos 1/3 de la jornada semanal.
 - c) Impartición de cursos, seminarios, conferencias, extensión de la cultura universitaria.
- Durante el calendario académico, el profesorado está obligado a prestar actividad lectiva y tutoría en todos los ciclos dentro de los máximos semanales establecidos por el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo para el personal de la UPV/EHU.
- Para el profesorado a tiempo completo: Catedráticos y Titulares de Universidad, Asociados de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria, Titulares de Escuela Universitaria doctores y Asociados de Escuela Universitaria doctores, en régimen de dedicación completa, el máximo de horas lectivas será:
 - * 8 horas a la semana (teoría y práctica) y 6 horas de tutorías o asistencia al alumnado.

- Para los Titulares de Escuela Universitaria y los Asociados de Escuela Universitaria que no tengan el título de Doctor, el máximo de horas lectivas será:
 - * 12 horas a la semana (teoría y práctica) y 6 horas de tutorías o asistencia al alumnado.
- Para el profesorado de Escuela Universitaria que esté realizando la tesis doctoral, el máximo de horas lectivas será:
 - * 10 horas a la semana (teoría y práctica) y 6 horas de tutorías o asistencia al alumnado.
- En cuanto al profesorado con una dedicación a tiempo parcial, el máximo de horas lectivas será:
 - * 6 horas y 6 de tutorías a la semana para un contrato a 6 horas.
 - * 4 horas y 4 de tutorías a la semana para un contrato a 4 horas.
 - * 3 horas y 3 de tutorías a la semana para un contrato a 3 horas.
- Las horas lectivas dedicadas a programas de doctorado computan el doble.
- En función de las necesidades presupuestarias existentes en la UPV/EHU, se reducirá, de forma escalonada, la carga docente del profesorado de Escuelas Universitarias, conforme al punto i) del Acuerdo de 5 de noviembre de 2001 de la Mesa Sectorial de la UPV/EHU sobre la creación de empleo, promoción y estabilización de la plantilla.

*ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO
PARA EL PERSONAL DE LA UPV/EHU
(B.O.P.V. de 12 de noviembre de 1996)*

*TITULO VI: DISPOSICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICA
AL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO*

CAPITULO I: JORNADA LABORAL

Artículo 67. 1. La duración de la jornada laboral de los/as profesoras con régimen de dedicación a tiempo completo será la de la Administración de referencia.

Dentro de dicha jornada, las obligaciones docentes semanales de los Catedráticos y Titulares de Universidad, Asociados de Facultad y Catedráticos de Escuela Universitaria con régimen de dedicación a tiempo completo serán, en cualquier caso, de un máximo de ocho horas lectivas y seis horas de tutorías o de asistencia al alumnado, que en el caso del personal sanitario podrán realizarse en hospitales concertados.

La jornada se repartirá entre actividades docentes e investigadoras, así como de atención a las necesidades de gestión y administración de su Departamento, Centro o Universidad, y las que en cada momento señales los Estatutos de la UPV/EHU.

En todo caso, al menos un tercio de la jornada quedará reservada a tareas de investigación.

2. Las obligaciones docentes semanales para los/las profesores/as Titulares de Escuela Universitaria y Asociados de Escuela Universitaria con régimen de dedicación a tiempo completo serán, en cualquier caso, de un máximo de doce horas lectivas y seis de tutoría o asistencia al alumnado.

No obstante, dichas obligaciones para los/as profesores/as que hayan alcanzado el doctorado, será en todo caso de un máximo de ocho horas lectivas y seis de tutorías o asistencia al alumnado, teniendo en cuenta que en este caso se habrá de dedicar igualmente al menos un tercio de la jornada total a tareas de investigación.

Asimismo, las obligaciones para el profesorado de Escuelas Universitarias que tenga realizados los cursos de doctorado y acrediten estar realizando la tesis doctoral, serán de un máximo de diez horas lectivas y seis de tutoría o asistencia al alumnado, y siempre que haya disponibilidades presupuestarias y se consiga en su caso el incremento de plantilla correspondiente.

3. Para los/as profesores/as con régimen de dedicación a tiempo parcial, la jornada laboral será la que se derive de sus obligaciones tanto lectivas como de tutorías y asistencia al alumnado, dentro de un máximo de seis horas y un mínimo de tres horas lectivas y un número igual de horas de tutoría y asistencia al alumnado, en función de las necesidades docentes e investigadoras de la Universidad.

4. En los criterios generales para el diseño de la plantilla teórica de la UPV/EHU se tendrán en cuenta, computando como horas lectivas, aquellas dedicadas a dirección de proyectos de fin de carrera, así como los practicum incluidos como troncales en los planes de estudio.

5. Las horas lectivas dedicadas a programas de doctorado se computarán el doble.

6. No obstante, si cambios en la legislación o nuevos acuerdos en este sentido modificaran las horas lectivas actuales, la reducción se aplicaría automáticamente al Profesorado correspondiente en el sentido de los párrafos anteriores.

7. La jornada laboral será en todo caso compatible con la realización de proyectos científicos, técnicos o artísticos, de acuerdo con las normas reguladoras de compatibilidad aplicables al caso.

Artículo 68. Se analizarán en el seno de la Comisión Paritaria la problemática relativa a los siguientes temas:

- Estudio de la situación de los/as Profesores/as Titulares de Escuelas Universitarias mayores de 55 años que imparten más de 24 créditos.
- Estudio de posibles jubilaciones voluntarias para el Profesorado a partir de los 60 años.

Artículo 69. El cómputo del tiempo de dedicación a la docencia, podrá hacerse por períodos anuales.

Sin perjuicio del necesario cumplimiento de las obligaciones mínimas de docencia y tutoría, la Universidad podrá señalar dentro de la jornada laboral, de acuerdo con sus Estatutos y previa aceptación de la Comisión Paritaria, otras actividades a desarrollar dentro de la misma, con el límite de que al menos un tercio de la jornada global ha de quedar reservada a tareas de investigación.

Artículo 70. El régimen de dedicación del profesorado será preferentemente el de a tiempo completo, sin perjuicio de lo cual la Universidad del País Vasco procurará, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, conceder el régimen de dedicación solicitado por el profesorado.

No podrán autorizarse cambios en el régimen de dedicación durante el curso académico, salvo necesidades perentorias que en su caso serían informadas por la Comisión Paritaria.

ACUERDO REGULADOR DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2001 DE LA MESA SECTORIAL DE LA UPV/EHU SOBRE LA CREACIÓN DE EMPLEO, PROMOCIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE LA PLANTILLA

3. *Medidas sobre el empleo:*

i) Reducción de la carga docente del profesorado de Escuela Universitaria, pasando a diez horas semanales como medida de carácter general y a ocho horas semanales en el caso de profesores

que estén realizando la tesis doctoral. Esta medida se aplicará a partir del curso 2002-2003, de forma escalonada, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes en la UPV/EHU.

La reducción a ocho horas semanales para el caso de los profesores que estén realizando la tesis doctoral se mantendrá hasta que finalicen la misma, con un plazo máximo de dos años. Para el supuesto que en dicho plazo se proceda a la lectura de la tesis doctoral se aplicará el criterio establecido en el vigente Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la UPV/EHU. De no realizarse la lectura de la tesis doctoral en el repetido plazo de dos años, se volverá a asignar la carga docente general de diez horas semanales.

CIRCULAR DEL VICERRECTORADO DE PROFESORADO DE 9/10/2002

Es preciso circunscribir de momento el alcance de la cláusula al único ámbito donde no tiene efectos económicos y puede ser llevada a la práctica mediante la aplicación inmediata de criterios consensuados; es decir, al ámbito interno de los Departamentos universitarios que dispongan de holguras en su Capacidad Docente (comparativamente a su Encargo Docente). De momento, y hasta tanto se elaboren los criterios generales por la Comunidad Universitaria, serán los Consejos de los Departamentos los encargados de establecer los criterios a aplicar para llevar a la práctica la cláusula i) del punto 3 del Acuerdo de 5 de noviembre de 2001 de la Mesa Sectorial de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, distribuyendo prioritariamente las posibles holguras del Departamento entre los profesores de los colectivos contemplados en el Acuerdo.

2.2. Calendario y Vacaciones

- Al comienzo de cada curso académico, se dará la publicidad debida al calendario de cada Centro, Departamento o Instituto, detallando el horario semanal personalizado de clases teóricas y prácticas, seminarios y tutorías o asistencia al alumnado señalando el lugar en que se desarrollarán dichas actividades.
- En el calendario académico se contemplará igualmente el período de vacaciones de verano, que será de un mes y coincidirá en todo caso con período no lectivo.

CAPITULO II: CALENDARIO Y VACACIONES

Artículo 71. Al comienzo de cada curso académico, se dará la publicidad debida al calendario de cada Centro, Departamento o Instituto, detallando el horario semanal personalizado de clases teóricas y prácticas, seminarios y tutorías o asistencia al alumnado señalando el lugar en que se desarrollarán dichas actividades.

Las reclamaciones planteadas por divergencias frente al horario y calendario académicos, serán estudiadas y resueltas por la Junta de Gobierno a propuesta de la Comisión Paritaria.

Artículo 72. Cualquier modificación que se produzca a lo largo del curso por motivo de cargo de representación, gobierno o delegación sindical, será oportunamente publicada.

Artículo 73. En el calendario académico se contemplará igualmente el período de vacaciones de verano, que será de un mes y coincidirá en todo caso con período no lectivo.

CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CURSO 2002/03

Semanas que componen el semiperíodo lectivo del 1.^{er} Cuatrimestre

Año	Numeración Correlativa	Nomen- clatura	Lunes de la semana
2002	Semana 1	S1	23 septiembre
	Semana 2	S2	30 septiembre
	Semana 3	S3	07 octubre
	Semana 4	S4	14 octubre
	Semana 5	S5	21 octubre
	Semana 6	S6	28 octubre
	Semana 7	S7	4 noviembre
	Semana 8	S8	11 noviembre
	Semana 9	S9	18 noviembre
	Semana 10	S10	25 noviembre
	Semana 11	S11	02 diciembre
	Semana 12	S12	09 diciembre
	Semana 13	S13	16 diciembre
2003	Semana 14	S14	07 enero
	Semana 15	S15	13 enero
EXÁMENES			
	Semanas	20 enero 27 enero 03 febrero	

Semanas que componen el semiperíodo lectivo del 2.º Cuatrimestre

Año	Numeración Correlativa	Nomen- clatura	Lunes de la semana
2003	Semana 16	S16	10 febrero
	Semana 17	S17	17 febrero
	Semana 18	S18	24 febrero
	Semana 19	S19	03 marzo
	Semana 20	S20	10 marzo
	Semana 21	S21	17 marzo
	Semana 22	S22	24 marzo
	Semana 23	S23	31 marzo
	Semana 24	S24	07 abril
	Semana 25	S25	14 abril
	Semana 26	S26	28 abril
	Semana 27	S27	05 mayo
	Semana 28	S28	12 mayo
	Semana 29	S29	19 mayo
	Semana 30	S30	26 mayo
EXÁMENES			
	Semanas	02 Junio	
		09 Junio	
		16 Junio	
		23 Junio	

OBSERVACIÓN IMPORTANTE

Independientemente de que estas semanas contengan o no festividades puntuales o, incluso que contengan una o varias fechas correspondientes a períodos vacacionales (de Navidad o Primavera), a efectos de medir el Encargo Docente del Profesorado y la carga lectiva recibida por los alumnos, se computarán como si contuviesen cinco días lectivos cada una.

Prueba de Selectividad

Convocatoria Ordinaria: 11,12 y 13 de junio 2003

Convocatoria Extraordinaria: 9, 10 y 11 de julio 2003

2.3. Indemnizaciones por desplazamientos intercampus

- Cuando la docencia haya de ser impartida en un Centro ubicado en un Campus diferente a aquel en el que impartía su docencia y que no corresponda al territorio de su domicilio habitual, el interesado será compensado económicamente por gastos de comida y desplazamiento siempre y cuando no traslade su residencia a la localidad de destino.

CIRCULAR SOBRE INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO EN LOS CASOS EN LOS QUE LA DOCENCIA DE 1.º Y 2.º CICLO ESTÉ ASIGNADA EN UN CENTRO UBICADO EN UN CAMPUS DISTINTO AL DEL CENTRO DE ADSCRIPCIÓN PARA EL CURSO 2002/2003

1. Gastos de comida. Se devengarán:

- *Cuando en el mismo día haya de ser impartida docencia en jornada de mañana y de tarde*
- *Cuando la docencia impartida por la mañana concluya a las 14:00 horas (13:00 en caso de utilización de medios de transporte públicos colectivos).*
- *Cuando la docencia impartida por la tarde se inicie antes de las 16:00 horas (17:00 horas en caso de utilización de transporte colectivo).*
- *No se devengarán en exámenes.*

2. Gastos de desplazamiento. Con carácter general, LOS DESPLAZAMIENTOS SE EFECTUARÁN EN MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO, siendo retribuido el importe del billete.

La compensación por uso del vehículo particular, cualquiera que sea el número de personas que conjuntamente lo hubiera utilizado, solo se devengará por el titular del mismo o persona autorizada para su uso, ascendiendo su importe al previsto en el Acuerdo de Regulación de Condiciones del Trabajo (0,24 Euros/km. y ticket de autopista).

3. PERMISOS, LICENCIAS Y BAJAS

3.1. Licencias y Permisos

- Ya hemos referido anteriormente que el período de vacaciones de verano será de un mes y que coincidirá en todo caso con el período no lectivo. Cuando el profesor quiera disfrutar de las vacaciones durante el período lectivo deberá cumplimentar el impreso correspondiente GP1 (impreso normalizado de licencias/permisos que se adjunta) con las firmas del solicitante, Decano/Director y el informe del departamento indicando como queda cubierta la docencia durante ese período.
- Las licencias y permisos quedan reguladas por los acuerdos y normativas que más abajo se exponen y deben ser solicitadas por el profesorado indicando claramente el motivo de la solicitud y el período solicitado.
- Junto con la solicitud deberán entregarse los informes correspondientes y la documentación justificativa. Todo esto se entregará en el registro de la UPV/EHU, con anterioridad al disfrute del período solicitado. Ningún profesor deberá ausentarse de su centro de trabajo sin tener constancia, bien por recepción del documento correspondiente con las firmas autorizadas, o bien mediante confirmación mediante llamada telefónica a la Sección del Profesorado, de que su permiso está siendo tramitado.
- ([Sta. Ana] Extensión 5070).

CIRCULAR DE VICERRECTORADO DE PROFESORADO DE 26-11-99

1. *Las Licencias y permisos están reguladas en el artículo 9.7 del R.D. 898/85 de 30 de abril, sobre régimen de profesorado Universitario y en el Título II y artículo 77 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal de la UPV/EHU (B.O.P.V., de 12 de noviembre de 1996).*

2. La licencia o permiso debe ser solicitada por el profesor mediante el impreso GP1 el cual debe estar perfectamente cumplimentado, es decir, debe presentarse con las firmas del interesado y del Decano/Director del Centro e indicando claramente el motivo de la solicitud y el período solicitado.

3. Junto con el mencionado impreso deben remitirse:

a) El informe del Director del Departamento indicando cómo queda cubierta la docencia.

b) La documentación justificativa de la solicitud que se presenta: inscripción, invitación, ponencia,...

4. La solicitud debe presentarse en los Registros Generales de la UPV/EHU con anterioridad al inicio del disfrute del período para el que se presenta la solicitud. Ningún profesor debe ausentarse de su centro de trabajo sin tener constancia, bien por recepción del documento GP1 con las firmas autorizadas o bien por confirmación mediante llamada telefónica a la Sección de Profesorado (ext. 5070), de que su permiso/licencia está siendo o ha sido tramitado.

5. En el caso de licencias por enfermedad o accidente el profesor debe comunicar, con la mayor urgencia posible, tanto la fecha de baja como del alta a la Sección de Profesorado dado que dicha información, en el caso de que sea necesaria la sustitución, tiene influencia en el cese del contrato del profesor sustituto.

Artículo 77. DEL ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA UPV/EHU (B.O.P.V. 12-11-96)

Las licencias por docencia e investigación vinculadas a una Universidad, Institución o Centro, español o extranjero, se concederán por la Universidad de acuerdo con sus Estatutos y oída la Comisión Paritaria y dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Las licencias por docencia e investigación podrán ser solicitadas por los profesores a tiempo completo de todas las categorías docentes a las que se aplique el acuerdo.

Los profesores de todas las categorías a las que se aplique el acuerdo y hayan estado ausentes de la docencia y la investigación durante un mínimo de 18 meses por causa de enfermedad, accidentes, comisión de servicio para entidad no académica, situación de servicios especiales o por liberación sindical, tendrán derecho a disfrutar de una licencia para dedicarse a tareas de perfeccionamiento docente e investigador por un tiempo no superior a tres meses, durante los cuales recibirán la totalidad de las retribuciones que percibían estando en régimen de dedicación a tiempo completo. De la misma forma, las personas que hayan desempeñado cargos académicos en la Universidad durante un mínimo de 18 meses, tendrá derecho a disfrutar, al concluir el mismo, y

durante un período máximo de tres meses, de las misma situación de exención docente que venían disfrutando durante el desempeño del mismo.

La Universidad oída la Comisión Paritaria, fijará las retribuciones a percibir por los profesores que disfruten de una licencia por estudio y no se encuentren dentro del supuesto contemplado en el párrafo anterior. Cuando la licencia no suponga minoración la dedicación docente computada anualmente, el profesor percibirá el 100% de su retribución íntegra.

Cuando el informe de la Comisión Paritaria sea favorable, la retribución concedida alcanzará la totalidad de las retribuciones del profesor afectado, cuando la licencia solicitada sea inferior a tres meses, y alcanzará el 80% de dichas retribuciones si dicha duración es superior a tres meses e inferior a un año o, cuando, en este último caso, el interés científico y académico del trabajo a realizar así lo aconseje.

Las licencias por períodos superiores a un año o las sucesivas a las ya obtenidas durante los últimos cinco años que superen dicho período, no darán lugar a retribución alguna. Para este último cómputo, no se tendrán en cuenta las licencias que no excedan de dos meses, ni las que no supongan minoración de la dedicación docente computada anualmente.

3.2. Bajas

- El Departamento debe cubrir la docencia de su profesorado de baja por enfermedad, cuando su duración previsible sea menor a dos meses.
- La legislación vigente (artículos 1 y 2 del Real Decreto 575/1997, modificado por el Real Decreto 117/98) establece **un plazo de tres días para presentar el parte de baja y un día el parte de alta en la empresa** y la empresa, a su vez, tiene un plazo para presentar ésta en la Entidad Gestora de la Seguridad Social.
- Queremos insistir en la necesidad de entregar sin dilación los partes de baja y alta en la Seguridad Social, partes de baja que dan derecho a la licencia por enfermedad y que muchas veces vienen acompañadas del nombramiento de un/a trabajador/a sustituto/a. **La entrega de los partes de baja se realizará en el Centro en el que se imparte la docencia.**

*REAL DECRETO 575/1997, DE 18 DE ABRIL,
SOBRE SEGURIDAD SOCIAL. REGULA DETERMINADOS
ASPECTOS DE LA GESTION Y CONTROL DE LA PRESTACION
ECONOMICA POR INCAPACIDAD TEMPORAL*

(Modificado por el R.D. 1117/1998, de 5 de Junio)
(B.O.E. 24 Abril 1997 y 18 Junio 1998)

Artículo 1. Declaraciones médicas de baja y alta a efectos de la prestación económica de la Seguridad Social por incapacidad temporal, derivada de las contingencias comunes.

1. La declaración de baja médica, a efectos de la prestación económica por incapacidad temporal, se formulará en el correspondiente parte médico de baja expedido por el médico del Servicio Público de Salud que haya efectuado el reconocimiento del trabajador afectado. El parte médico de baja es el acto que origina la iniciación de las actuaciones conducentes a la declaración o denegación del derecho al subsidio.

Artículo 2. Obligaciones de los Servicios Públicos de Salud, de las empresas y de los trabajadores.

2. (...) En el plazo de tres días contados a partir del mismo día de la expedición del parte médico de baja, el trabajador entregará a la empresa la copia a ella destinada. La empresa cumplimentará los apartados correspondientes a ésta, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 6 de abril de 1983 (RCL 1983\736), por la que se dictan normas a efectos de control de la situación de incapacidad temporal en el sistema de la Seguridad Social, y remitirá la misma, debidamente sellada y firmada, a la Entidad Gestora en el plazo de cinco días contados a partir del mismo día de su recepción, utilizando a tal efecto cualquier medio autorizado que permitía dejar constancia del hecho de la comunicación. En el caso de que la baja se derive de enfermedad común o accidente no laboral, y la empresa hubiese concertado la cobertura de esta prestación con una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, la empresa remitirá la copia a que se refiere el párrafo anterior a la respectiva Mutua.

No será obligatoria la remisión por la empresa, con destino a la Entidad Gestora, de la copia del parte médico de baja, cuando la misma haya asumido el pago de la misma, en régimen de colaboración voluntaria, en los términos establecidos en la Orden de 25 de noviembre de 1966.

CIRCULAR DE GESTIÓN DEL PROFESORADO 2002
(Aprobada en Junta de Gobierno el 23-10-2001)

4.4.2. Procedimiento extraordinario - Anexo 12

En todo caso, sólo podrán resultar favorablemente informadas las solicitudes de sustitución de baja por enfermedad cuya duración previsible sea superior a dos meses.



CONCESION DE LICENCIAS Y PERMISOS

LIZENTZIA ETA BAIMENEN EMATEA

IMPRESO G.P. 1

SOLICITANTE — ESKATZAILEA

APELLIDOS DEITURAK	NOMBRE IZENA	D.N.I. N.A.N.
PUESTO DE TRABAJO Y DESTINO ACTUAL LANPOSTUA ETA ORAINGO LANTOKIA		(CENTRO Y CUERPO, ESCALA O PLAZA) (IKASTEGIA ETA KIDEGOA, ESKALA EDO PLAZA)
TLF./TEL:		

MOTIVOS DE LA SOLICITUD — ESKARIAREN ZERGATIAK

LICENCIAS / LIZENTZIAK

- Licencia por enfermedad o accidente
Gaixotasun edo istripua
- Licencia por gestación, alumbramiento y lactancia
Haurdunaldi, erditze edota bularra eman beharra
- Licencia por paternidad
Guraso izatea
- Licencia por adopción
Umea adoptatzea
- Licencia por matrimonio propio o de parientes
Norbera edota senideak ezkontzea
- Licencia por enfermedad grave o fallecimiento de parientes
Senideen gaixotasun larri edo heriotza
- Licencia por deberes inexcusables de carácter público o personal
Ezinbesteko betebehar pertsonal edo publikoak
- Licencia por traslado o mudanza del domicilio habitual
Etxez aldatzea
- Licencia por ejercicio de funciones de representación sindical o de personal
Langileen edo sindikatu baten ordezkari ihardun beharra

LICENCIAS DEL PROFESORADO REGULADAS EN EL DECRETO 898/85 DE 30 DE ABRIL (B.O.E. 19.6.85)
IRAKASLENTZAKO LIZENTZIAK, APIRILAREN 30eko 898/BERREGE-DEKRETUAK ARAUTUTAKOAK (85.6.19ko B.O.)

MOTIVOS DE LA SOLICITUD. ESKAERA EGITEKO ARRAZOIAK:

PERMISOS / BAIMENAK

- Cuidado de menores o minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales
Adin gutxikoak edota ezindu fisiko, psikiko edo sentsorialak zaindu beharra
- Realización de estudios de perfeccionamiento profesional directamente relacionados con la función o puesto que se desempeña
Langileak betetzen duen lanpostuarekin zerikusi zuzena duten hobekuntza-ikastaroak
- Realización de estudios no directamente relacionados con la función pública o plaza desempeñada
Langileak betetzen duen funtzio publiko edo lanpostuarekin zerikusi zuzenik ez duten ikastaroak
- Acudir a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico
Osasun kontsulta tratamendu edota azterketa egin beharra
- Asistencia a eventos colectivos de carácter científico, técnico, profesional, colegial, asociativo o sindical
Gai zientifiko, tekniko, edo profesionalak biltzarretara joatea, edota kidego, elkarte edo sindikatuenetara
- Permiso sin sueldo por asuntos propios
Norberaren arazoak konpontzeko baimena, soldatu barikoa

GUÍA DEL PROFESORADO

PERIODO DE TIEMPO POR EL QUE SE SOLICITA / ESKATZEN DEN BAIMEN-ALDIA

DE _____	DE _____	DE _____	DE _____	DE _____	DE _____
AL _____	DE _____	DE _____	AL _____	DE _____	DE _____
DE _____	DE _____	DE _____	DE _____	DE _____	DE _____
AL _____	DE _____	DE _____	AL _____	DE _____	DE _____
EKO _____ AREN _____ (e)TIK _____ (ERAARTE)			EKO _____ AREN _____ (e)TIK _____ (ERAARTE)		
EKO _____ AREN _____ (e)TIK _____ (ERAARTE)			EKO _____ AREN _____ (e)TIK _____ (ERAARTE)		
EKO _____ AREN _____ (e)TIK _____ (ERAARTE)			EKO _____ AREN _____ (e)TIK _____ (ERAARTE)		

**RELACION DE DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA APORTADA
BAIMENA JUSTIFIKATZEKO AURKEZTU DIREN AGIRIEN ZERRENDA**

OBSERVACIONES: a la presente instancia deberá adjuntarse el informe favorable del Director del Departamento, indicando como queda cubierta la docencia durante ese período, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 9.7 del R.D. 898/85

CHARRAK: eskaera-orri honekin batera saliko zuzendariek egindako aldeko txostena aurkeztu beharko da, aldi horretan irakasiana zelan beteko den zehaztuz, 898/85 EDaren 9.7. artikulan ezarritako kontuan hartuta.

Documento: 1.

Agiriak : 2.

3.

Lugar y Fecha:

Lekua eta eguna:

Firma del solicitante:

Eskatzailearen izenpea:

**VISTO BUENO DEL DECANO (FACULTADES) O DIRECTOR (ESCUELAS) DEL CENTRO
DEKANOAREN (FAKULTATEAK) EDO ZUZENDARIAREN (ESKOLAK) ONESPENA**

VºBº

O.E.

**INFORME DE LA JEFATURA DE LA SECCION DE PROFESORADO
IRAKASLEEN ATALEKO BURUTZAREN TXOSTENA**

Favorable
Aldekoa

Retribución que percibirá de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del R.D.898/85
de 30 de abril.

Desfavorable
Kontrako

Ordainketak: apirilaren 30eko 898/85 EDaren 8.artikulan ezarritakoaren arabera jasoko ditu.

RESOLUCION — ERABAKIA

Vista la solicitud formulada y el informe que a la misma se acompaña, este Rectorado ha resuelto en uso de las facultades conferidas en la Disposición Adicional 3º del R.D. 2169/84 de 28 de Noviembre, así como lo establecido en los Estatutos de esta Universidad aprobados por Decreto 70/85 de 16 de Marzo (B.O.E. de 11.6.85), autorizar la concesión del permiso y/o licencia solicitado.

Egindako eskaera eta aurkeztutako txostena ikusita, Errektorego honiek baimen edota lizentzia hori ematea erabaki du, hori guzti azaroaren 28ko 2169/84 EDaren 3. xedopen gahigarrian eman zaizkion ahalmenez baliatuz, eta unibertsitateko Estatuetan ezarritakoaren arabera (martxoaren 18ko 70/85 Dekretuaren bidez onartuak, 85.6.11ko EBO).

Leioa,

d.e.

de 199

Leioa,

.eko

AREN

a.

El Rector
P.O. El Vicerrector de Profesorado

Errektorea
B.A. Irakaslegorako Errektooreordea

4. INCOMPATIBILIDADES

- El desempeño de un puesto de trabajo por el personal docente será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

REAL DECRETO 598/1985, DE 30 DE ABRIL, SOBRE INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS ENTES, ORGANISMOS Y EMPRESAS DEPENDIENTES.

(B.O.E. n.º 107, de 4 de mayo de 1985)

III. COMPATIBILIDAD CON ACTIVIDADES PRIVADAS

Artículo 10. No podrá reconocerse compatibilidad para la realización de actividades privadas a quien desempeñe dos actividades en el sector público, salvo en el caso de que la jornada semanal de ambas actividades en su conjunto sea inferior a cuarenta horas.

IV. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 15. 1. El personal docente universitario con dedicación a tiempo completo no podrá ser autorizado para la realización de otras actividades en el sector público o privado, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley de Reforma Universitaria (sustituido por el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades) y 19 de la Ley 53/1984.

LEY ORGÁNICA 6/2001 DE UNIVERSIDADES (LOU)
(B.O.E. n.º 307, de 24 de diciembre de 2001)

Artículo 83. Colaboración con otras entidades o personas físicas

Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares en la Universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

LEY 53/1984, DE 26 DE DICIEMBRE, DE INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
(B.O.E. n.º 4, de 4 de enero de 1985)

Artículo 19. Quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades de la presente Ley las actividades siguientes:

- a) *Las derivadas de la Administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ley.*
- b) *La dirección de seminarios o el dictado de curso o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tengan carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma que reglamentariamente se determine.*
- c) *La participación en Tribunales calificadores de pruebas selectivas para ingreso en las Administraciones Públicas.*
- d) *La participación del personal docente en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les correspondan, en la forma reglamentariamente establecida.*
- e) *El ejercicio del cargo de Presidente, Vocal o miembro de Juntas rectoras de Mutualidades o Patronatos de Funcionarios, siempre que no sea retribuido.*
- f) *La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.*

g) *La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social; y*

h) *La colaboración y asistencia ocasional a Congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.*

5. INSPECCIÓN DE SERVICIOS

5.1. Inspección, expedientes disciplinarios y sanciones

- En cada Universidad se constituirá un Servicio de Inspección cuya función será la de colaborar en las tareas de instrucción de todos los expedientes disciplinarios, y realizar un seguimiento y control general de la disciplina académica. Sus integrantes serán nombrados por el Rector, según las normas estatutarias de la Universidad.
- Para imponer a un profesor una sanción por falta de rendimiento habrá que seguir una serie de normas hasta llegar a la sanción.
- Las sanciones que se impongan, serán las previstas en la legislación de funcionarios.
- Si la falta es por una falta de rendimiento del profesorado, con pérdida de horas lectivas y de tutorías, la sanción que se imponga irá acompañada de la deducción proporcional de todas las retribuciones.
- Las infracciones en materia de incompatibilidades serán consideradas como muy graves.

*R.D. 898/85 DE ABRIL SOBRE REGIMEN JURÍDICO
DEL PROFESORADO UNIVERSITARIO
(B.O.E. n.º 146, de junio de 1985; corrección de errores
en B.O.E. n.º 170, de 17 de julio)*

TÍTULO PRIMERO

Art. 16. Inspección de Servicios e instrucción de expedientes disciplinarios.

1. Se constituirá en cada Universidad un Servicio de Inspección para inspeccionar el funcionamiento de los servicios y colaborar en las tareas de instrucción de todos los expedientes disciplinarios y el seguimiento y control general de la disciplina académica.

2. Los integrantes del Servicio de Inspección serán nombrados por el Rector conforme establezcan las normas estatutarias de la Universidad, pudiendo formar parte de él uno o más representantes de la parte social del Consejo Social, sin que ello suponga la adquisición de una relación de empleo.

3. El Instructor y el Secretario de los expedientes disciplinarios serán nombrados por el Rector de entre los miembros del Servicio de Inspección que tengan la condición de funcionario público.

4. El Servicio de Inspección podrá recabar cuantos informes considere necesarios.

Art. 17. Sanciones por falta de rendimiento en las tareas docentes o investigadoras.

1. Para la imposición al profesorado de una sanción por falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de sus tareas docentes o investigadoras, se observarán las siguientes normas:

a) Incoado el expediente, el Instructor, a través del Servicio de Inspección, solicitará a tres profesores o especialistas, preferentemente universitarios, del área de conocimiento o especialización del expedientado, sendos informes acerca de las investigaciones realizadas por el mismo y sobre el contenido y valor docente de las enseñanzas impartidas.

b) El Profesor expedientado, en ejercicio de su defensa y antes de que el instructor formule la propuesta de resolución, podrá aportar, entre otros, cuantos informes considere oportunos de técnicos o especialistas, relativos a sus actividades docentes e investigadoras correspondientes al período a que se refiere la falta que se le impute.

2. Las sanciones que se impongan en cada caso serán las previstas en la legislación de funcionarios.

Art. 18. Otras faltas y sanciones.

1. Cuando las faltas por incumplimiento de las obligaciones relativas a la dedicación supongan una pérdida de horas lectivas y de tiempo de tutorías, la sanción que se imponga irá acompañada de la deducción proporcional de todas las retribuciones.

2. Las infracciones en materia de incompatibilidades serán consideradas como faltas muy graves.

Art. 19. Inspección.

1. *El Rector o el Consejo Social podrán solicitar de las Administraciones Públicas la realización de informes e inspecciones para controlar y evaluar el rendimiento de los servicios docentes.*

2. *Si se apreciaran infracciones, las Administraciones estatal y autonómicas propondrán a los órganos competentes de las Universidades la incoación de los correspondientes expedientes disciplinarios.*

3. *Las Autoridades académicas, sea cual fuere su rango o cargo, que toleren o encubran la realización de actos o conductas constitutivas de falta disciplinaria incurrirán en responsabilidad y se procederá a las actuaciones previstas en el ordenamiento jurídico para su corrección.*

5.2. Constitución de la Inspección de Servicios

- La Universidad Pública tiene como objetivo principal la prestación del servicio público de la educación superior con el más alto nivel de calidad y excelencia.
- La Universidad necesita dotarse de una estructura destinada a ratificar la realidad de los datos que se transmiten entre determinados órganos de la misma y que sirven de base para ulteriores decisiones.
- Con este objetivo se crea el Servicio de Inspección de la UPV/EHU.
- Este Servicio estará compuesto inicialmente por un Director del Servicio de Inspección, designado por el Rector entre todo el personal docente que se encuentre en situación de activo, y un Inspector de Servicios, aunque posteriormente podrá aumentar el número de estos.
- El Servicio de Inspección asumirá como funciones iniciales:
 - * El apoyo a los órganos responsables de la aprobación de la Oferta Docente de cada curso.
 - * Recabar información acerca del grado de cumplimiento de Encargo Docente asignado al profesorado.

**RESOLUCIÓN DE 4 DE FEBRERO DE 1999, DEL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA,
DE CONSTITUCIÓN DE LA INSPECCIÓN DE SERVICIOS**

La Universidad necesita dotarse de una estructura destinada a ratificar la realidad de los datos que se transmiten entre determinados órganos de la Universidad, y que sirven de base para ulteriores decisiones. Con este objetivo, por la presente Resolución se crea el Servicio de Inspección de la UPV/EHU.

Primero. *Crear el Servicio de Inspección de la UPV/EHU. Este Servicio estará compuesto inicialmente por un Director del Servicio de Inspección, designado por el Rector entre todo el personal docente que se encuentre en situación de activo, y un Inspector de Servicios, cuyo puesto de trabajo formará parte de la Relación de Puestos de trabajo de la UPV/EHU. A la vista de las competencias asumidas y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, podrán nombrarse otros Inspectores de Servicios.*

Segundo. *El Servicio de Inspección asumirá, como funciones iniciales, las siguientes:*

a) El apoyo a los Órganos responsables de la tramitación y aprobación de la Oferta Docente de cada curso, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las obligaciones académicas, a la vez que recabar información complementaria a la que necesariamente han de facilitar anualmente los Centros para la elaboración de la Oferta Docente y el Encargo Docente del Profesorado del curso siguiente.

b) Recabar información acerca del grado de cumplimiento de Encargo Docente asignado a cada Profesor/a.

Tercero. *El servicio de Inspección estará orgánicamente adscrito al Vicerrectorado de Profesorado, si bien desarrollará sus funciones en coordinación con todos los Vicerrectorados que actúan sobre la vida académica.*

Cuarto. *Las disposiciones contenidas en la presente Resolución se desarrollan en el “Reglamento sobre estructura y funciones de la Inspección de Servicios de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea”, aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión de 3 de febrero de 1999.*

5.3. Creación de la plaza de Director de Profesorado

- El Vicerrectorado de Profesorado considera conveniente introducir en la actual estructura docente la figura de un Director de Profesorado que asuma las funciones inicialmente establecidas para el Servicio de Inspección y las funciones y competencias relacionadas con el establecimiento, coordinación y seguimiento de políticas departamentales de profesorado, así como la actualización de la plantilla. Por lo tanto acuerda crear el cargo académico de Director de Profesorado, dicho Director asumirá la Dirección del Servicio de Inspección.
- Las funciones del Director de Profesorado serán las siguientes:
 - a. Dirigir el Servicio de Inspección Docente.
 - b. Apoyo a los órganos responsables de la tramitación y aprobación de la Oferta Docente de cada curso.
 - c. Recabar información acerca del grado de cumplimiento del Encargo Docente.
 - d. Complementar la información cuantitativa del potencial docente de los departamentos.
 - e. Coordinar el procedimiento de análisis de las demandas del profesorado
 - f. Coordinar la puesta en marcha del modelo de plantilla teórica.
 - g. Cuantas otras le sean encomendadas por el Vicerrector de Profesorado.

*ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EN SU SESIÓN DE 22 DE FEBRERO
DE 2001, POR EL QUE SE PROCEDE A LA CREACIÓN DEL CARGO
ACADÉMICO DE DIRECTOR DE PROFESORADO*

El asentamiento de la estructura departamental iniciada con la LRU en 1983 así como la creciente complejidad de las situaciones por las que atraviesa la organización de la actividad docente e investigadora de la Institución Universitaria, en la que deben combinarse las necesidades de los Centros con las disponibilidades académicas de los Departamentos, hacen aconsejable la creación y/o adecuación de cargos académicos que faciliten la gestión del profesorado.

Esta situación se presenta con más urgencia en la UPV/EHU dada la distribución geográfica de sus campus así como la diversidad de Centros y el incremento de su plantilla docente en los últimos años.

Igualmente se hace patente la exigencia social que se reclama a toda Universidad Pública para que su objetivo de prestar un adecuado servicio público de la educación superior, sea realizado en las mejores condiciones de calidad.

En línea con las iniciativas ya desarrolladas (“Procedimiento Integrado para determinar la oferta docente y el encargo docente del Profesorado” y la “Circular de Gestión del Profesorado”), esta búsqueda de la calidad universitaria y de la eficiencia de nuestros recursos humanos, nos permite avanzar en el perfeccionamiento de los sistemas de planificación docente con objeto de responder de forma más precisa a las demandas de profesorado y a las nuevas realidades sociales. Esta planificación, entendida no sólo como cultura de la gestión de recursos humanos sino también como herramienta eficaz de la política de profesorado, precisa de la implantación de mecanismos institucionalizados que hagan posible su plena ejecución.

En este sentido, en sesión celebrada el 3 de febrero de 1999 la Junta de Gobierno aprobó el Reglamento sobre estructura y funciones de la Inspección de Servicios de la UPV/EHU. En dicho Reglamento se establecían la figura del Director del Servicio de Inspección y las funciones iniciales del Servicio de Inspección.

Sin embargo, teniendo en cuenta que además de las expuestas, existen funciones y competencias relacionadas con el establecimiento, coordinación y seguimiento de políticas departamentales de profesorado, así como de actualización de la plantilla teórica, este Vicerrectorado considera conveniente introducir en la actual estructura funcional la figura de un Director de Profesorado que asuma las funciones inicialmente establecidas para el Servicio de Inspección y las citadas en este párrafo, en colaboración con el Director de Plantilla Docente y en coordinación con los Directores/Decanos de Centro y Directores de Departamento.

Por ello, a propuesta del Vicerrectorado de Profesorado, la Junta de Gobierno

ACUERDA

Primero. Crear el cargo académico de Director de Profesorado, vinculado al Vicerrectorado de Profesorado. Dicho Director asumirá la Dirección del Servicio de Inspección.

Segundo. Aprobar las funciones, complemento retributivo y liberación docente que se reconocen como anexo al presente acuerdo.

Tercero. Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición ante la misma Junta de Gobierno en el plazo de 1 mes desde su aprobación, o directamente en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de los de Bilbao. La no resolución expresa del recurso de reposición en el plazo de un mes, tendrá efecto desestimatorio.

Leioa, 22 de febrero de 2001

***ANEXO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO POR LA QUE SE CREA
EL CARGO ACADÉMICO DE DIRECTOR DE PROFESORADO***

Primero. Las funciones del Director de Profesorado serán las siguientes:

- a) Dirigir el Servicio de Inspección Docente.*
- b) Apoyo a los órganos responsables de la tramitación y aprobación de la Oferta Docente de cada curso, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las obligaciones académicas, la vez que recabar información complementaria a la que necesariamente han de facilitar anualmente los Centros para la elaboración de la Oferta Docente y el Encargo Docente del Profesorado del curso siguiente.*
- c) Recabar información acerca del grado de cumplimiento de Encargo Docente asignado a cada Profesor/a*
- d) Complementar la información cuantitativa del potencial docente de los departamentos.*
- e) Coordinar el procedimiento de análisis de las demandas de profesorado.*
- f) Coordinar la puesta en marcha y actualización del modelo de plantilla teórica aprobado por la Junta de Gobierno.*
- g) Establecer el seguimiento de las políticas departamentales de profesorado.*
- h) Cuantas otras le sean encomendadas por el Vicerrector de Profesorado.*

Segundo. Aprobar la asimilación, a efectos retributivos y de exención docente, del cargo de Director de Profesorado a la de los Directores de Vicerrectorado establecido en el Anexo del Acuerdo de Junta de Gobierno de 18 de Junio de 1998, en relación con los cargos académicos específicos de la Universidad.

5.4. Circular sobre actuación del Servicio de Inspección

Circular de 3 de diciembre de 2001 del Vicerrectorado de Profesorado que contiene las instrucciones a seguir por los miembros del Servicio de Inspección, durante el desarrollo de las actuaciones del Servicio de Inspección Docente previstas en el reglamento sobre estructura y funciones de la Inspección de Servicios de la UPV/EHU aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno en su sesión de 3 de febrero de 1999.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno en su sesión de 3 de febrero de 1999 se procedió a la aprobación del Reglamento sobre la Estructura y Funciones de la Inspección de Servicios de la UPV/EHU.

Igualmente, por Resolución del Rectorado de la UPV/EHU de 4 de febrero de 1999 se procedió a la constitución de la Inspección de Servicios.

Finalmente, por Acuerdo de la Junta de Gobierno en su sesión de 22 de febrero de 2001, se procedió a la creación del cargo académico de Director de Profesorado.

Las mencionadas disposiciones contienen entre otras previsiones, que conforme a lo previsto en los artículos 129 y 130 de los Estatutos, la Universidad necesita dotarse de sistemas para el control del cumplimiento de las obligaciones docentes, para lo que el Servicio de Inspección realizará las visitas a los Centros y Departamentos que considere oportunas. Para ello, sus responsables deberán facilitar toda la información que le sea requerida por el Servicio de Inspección sobre horarios, asignación de docencia, y sobre cualquier otra cuestión relacionada con las funciones que en el Reglamento se asignan al dicho Servicio.

En consecuencia, con el objeto de llevar a cabo las actuaciones- todas sujetas a la normativa general contenida en la Ley de Procedimiento Administrativo Común y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas en cuanto a inicio y procedimiento (LPAC) que permitan tener conocimiento en los Centros y Departamentos respectivos, del grado de cumplimiento del Encargo Docente asignado a cada profesor durante su jornada laboral (Orden de 29 de marzo de 1983 sobre cumplimiento de obligaciones mínimas en materia de jornada docente universitaria), que se seguirán las siguientes instrucciones y pautas que se dictan:

1.º Bajo instrucción del Vicerrectorado de Profesorado o del Director de Profesorado, el Inspector se personará e identificará ante la máxima Autoridad Académica del Centro o Departamento o en su defecto otra Autoridad que en ese momento se encuentre en las correspondientes dependencias, poniendo en su conocimiento el motivo y finalidad de proceder personalmente a verificar y comprobar “in situ” el grado de cumplimiento de las obligaciones docentes (lectivas, tutoría o asistencia al alumnado) que conforme al Procedimiento Integrado para determinar

la Oferta Docente y el Encargo Docente del Profesorado, en adelante el Procedimiento Integrado, le están atribuidas durante esa jornada a aquellos profesores objeto de la actuación inspectora.

2.º Para lo anterior solicitará la presencia de esa Autoridad Académica correspondiente al Centro o Departamento para proceder a verificar y comprobar el grado de cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado afectado ese día, en las instalaciones (aulas, laboratorios, talleres, salas, despachos, ..etc) donde se espera previsiblemente se encuentre o encuentren desarrollando su encargo docente.

3.º Una vez que por la Autoridad Académica del Centro o Departamento al profesor afectado le ha sido presentado e identificado el Inspector, éste levantará diligencia o acta circunstanciada de todas aquellas observaciones, aspectos, falta de coincidencias que en relación con el grado de cumplimiento del encargo docente grabado según el Procedimiento Integrado, observa "in situ" durante su actuación.

4.º En la formalización y cumplimentación de la diligencia o acta circunstanciada deberán constar los siguientes extremos:

- Lugar, fecha y hora en que se producen las actuaciones inspectoras.*
- Datos personales y académicos de los intervenientes.*
- Circunstancias del grado de coincidencia entre lo grabado por el Proc. Int. y lo verificado y comprobado "in situ", así como cualesquiera otras cuya mención se considere oportuna.*
- Firma de los intervenientes.*

5.º Cumplimentada la actuación anterior, se dará copia al profesor afectado y a la Autoridad Académica que ha presenciado la actuación inspectora.

6.º En caso de que por la Inspección se deduzcan posibles incumplimientos en las obligaciones docentes del profesor afectado, el Vicerrectorado de Profesorado dará trámite de alegaciones e informe al profesorado afectado y a la Autoridad Académica presente durante las actuaciones inspectoras, por el plazo establecido en la LPAC.

7.º Recibidos los anteriores trámites por el Vicerrector de Profesorado, se dará traslado, en su caso, a la Comisión de Disciplina para su trámite.

En Leioa a 3 de diciembre de 2001

El Vicerrector de Profesorado